

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| LOGROÑO | |
|------------------|------------|
| Por un mes..... | ptas. 2 |
| Por tres meses.. | — 5'50 |
| Por seis meses.. | — 10'50 |
| Por un año..... | — 20'50 |
| FUERA | |
| Por un mes..... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | — 7 |
| Por seis meses.. | — 12'50 |
| Por un año..... | — 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice con fecha 27 del actual lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Hernandez, contra la providencia de V. S. que le concedió un plazo de quince días para reproducir un recurso relativo á cantidades que se le reclaman por extracción de tierras siendo contratista de las obras de construcción del alcantarillado en la ciudad de Haro, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.
Logroño 28 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde

Minas

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín M. de Bustamante, vecino de Bilbao, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la diez y media de la mañana del día de

la fecha, una solicitud de registro de veinte pertenencias con el título de «Paquita», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Espurgaña; lindante por todos los rumbos, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste del Caserío de Espurgaña, y desde él se medirán al Norte, 400 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 500 metros al Oeste, la 2.ª; desde ésta, 400 metros al Sur, la 3.ª; desde ésta, midiendo 500 metros al Este, se llegará al punto de partida, y quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde.

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín M. de Bustamante, vecino de Bilbao, de profesión empleado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias con el título de «Marichu», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Suta; lindante al Oeste, con una concesión minera que dicen llamarse la Sorpresa, y por los demás rumbos, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida uno situado á los 300 metros al Este de la boca de una galería, que ha debido servir para la explotación de la referida mina, y desde él, se medirán 300 metros al Norte, y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta, 800 metros al Este, la 2.ª; desde ésta 500 metros al Sur, la 3.ª; desde ésta, 800 metros al Oeste, la 4.ª; y desde ésta, con 200 metros al Norte, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro con las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín M. de Bustamante, vecino de Bilbao, de profesión empleado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de cuarenta y nueve pertenencias con el título de «Encarna», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Turza; lindante por todos los rumbos, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la Iglesia de Turza y desde él se medirán 400 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta, 700 metros al O., la 2.ª; desde ésta, 700 metros al S., la 3.ª; desde ésta, 700 metros al E., la 4.ª; y midiendo

desde ésta, 300 metros al N., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las 49 pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo de la cuenta de gastos causados por la visita practicada á las oficinas de la Delegación de Hacienda de Salamanca por el Inspector general de Hacienda, D. Carlos Vergara, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Marzo último:

Resultando que dicho funcionario presentó oportunamente la referida cuenta, debidamente justificada y ajustada á las prescripciones del reglamento de 4 de Octubre de 1895, no acompañando la carta de pago del impuesto de pagos del Estado, porque las oficinas del ramo entendían que no procedía satisfacer este impuesto, sino el de utilidades recientemente establecido por la ley de 27 de Marzo último, por lo cual dicho funcionario formuló consulta acerca de ese extremo:

Resultando que tanto la Inspección general de Hacienda como la Dirección de Contribuciones informan que creado el impuesto de utilidades en sustitución del de sueldos y asignaciones, y hallándose exceptuado de este último las dietas devengadas por los funcionarios de Hacienda

cuando presten sus servicios fuera de la localidad de su residencia, si no les son abonados independientemente de tales dietas los gastos causados, según dispone el caso 3.º del art. 5.º del reglamento de 10 de Agosto de 1893, no debe exigirse por aquéllas el nuevo impuesto de utilidades, porque éstas no representan realmente una utilidad, sino un reintegro ó indemnización de los gastos originados, y en tal sentido propone se dicte una resolución de carácter general:

Resultando que la Intervención general y esa Subsecretaría informan, por el contrario, que las expresadas dietas se hallan sujetas al impuesto de utilidades, pues sin negar el valor de la argumentación hecha por los otros Centros, es lo cierto que el caso 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo último las incluye claramente, no siendo, por tanto, oportuno discutir ya ese precepto, pues equivaldría á dejarle incumplido, lo que no puede hacer el Poder ejecutivo, estimando procede dictar una medida de carácter general, en la cual se declare también que el impuesto debe exigirse por el párrafo segundo de la base 4.ª de la tarifa 1.ª, que señala el 12 por 100 para toda clase de indemnizaciones y gratificaciones, y no por la escala gradual que establece la misma base:

Visto el núm. 4.º de la tarifa 1.ª del art. 3.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, según el cual, los sueldos, sobresueldos, dietas y gastos de representación de las clases activas civiles y de los Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas contribuirán al impuesto de utilidades en la proporción que fija la escala gradual en él consignada:

Visto el párrafo siguiente, que establece: «que las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones contribuirán con el 12 por 100 de la cantidad percibida»:

Considerando que el texto expreso y terminante de las anteriores disposiciones evidencian que las mencionadas dietas se hallan sujetas al impuesto de utilidades, y ante la claridad del precepto legislativo no cabe discutir su justificación, sino simplemente darles debido cumplimiento; y

Considerando que la duda que existe y conviene resolver es si lo devengan por los tipos de la escala gradual ó por el párrafo final de dicho precepto, que es lo procedente, toda vez que, constituyendo las indicadas dietas una indemnización de los gastos causados, se hallan comprendidas en dicho último párrafo y no en

el primero, que se refiere á los casos en que los funcionarios cobran dietas en equivalencia de sueldos, y en tal sentido los asimila al efecto del pago del impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Intervención general, se ha servido resolver:

Primero. Que las dietas que devengan los funcionarios de Hacienda cuando prestan sus servicios fuera de la localidad de su residencia, como indemnización de los gastos que se les ocasionen satisfagan el impuesto de utilidades á razón del 12 por 100, como comprendidas en el párrafo último del núm. 4.º de la tarifa 1.ª del art. 3.º de la ley de 27 de Marzo último; y

Segundo. Que se reclame al citado Inspector general el abono de dicho impuesto por las dietas devengadas por el mismo y los funcionarios que actuaron á sus órdenes en la comisión de servicio mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia, previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido

últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Llaglesia.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Recibiéndose constantemente en este Ministerio gran número de instancias solicitando del mismo certificados de soltería y de defunción de individuos procedentes de Ultramar, sin duda por no tener los solicitantes conocimiento de la Real orden de 3 de Abril de 1899 (*D. O.*, número 72), que dispone que tales documentos se soliciten de las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos á que pertenecieron, ó por ignorar el punto donde éstas se hallan; y á fin de que los interesados no carezcan de los datos necesarios para reclamar sus derechos, siendo clases necesitadas dignas de consideración;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los Capitanes generales de los distritos interesen de los Gobernadores civiles se inserten en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias la siguiente relación de las Comisiones liquidadoras de referencia, así como la Real orden de 3 de Abril citada y la de 13 de Marzo último (*D. O.*, núm. 55), relativa á los individuos de aquella procedencia cuya documentación ha desaparecido, para que todo llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los mismos interesados; debiendo tener presente los Jefes de las repetidas Comisiones, tanto por lo que respecta á los certificados antes mencionados, como á las licencias absolutas, abono de alcances y demás documentos que deban tramitarse por las mismas, que no deben limitarse, como lo hacen en muchos casos, á manifestar que carecen de antecedentes para facilitarlos, sino que están obligados á gestionarlos por todos los medios posibles hasta ponerse en condiciones de poder cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia, acudiendo sólo á la Superioridad en los casos de que, agotados todos los medios de investigación, no dieren el resultado apetecido, enumerando entonces los Centros y dependencias con quienes las hubiesen practicado, fijándose, tanto aquéllas como los particulares, en que la fuente de investigación más segura es, á no dudarlo, la Inspección de la Comisión li-

quidadora de las disueltas Subinspecciones de Ultramar en esta Corte, á cuyo Centro, por consiguiente, deben acudir en todos los casos dudosos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la relación citada se publique también en la *Gaceta de Madrid* para los mismos fines.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Veáanse las páginas 625 y 626).

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

E. M.—Sección 2.ª

Excmo. Sr.: Repatriados ya á la Península los Cuerpos que formaban los disueltos Ejércitos de Cuba y Puerto Rico, constituidos y en funciones las Comisiones liquidadoras de los mismos, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cese este Ministerio en la expedición de las certificaciones de fallecimiento de que tratan las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 (*Diario oficial* núm. 200) y 26 Mayo de 1896 (*Diario oficial* núm. 115), debiendo en lo sucesivo, y á contar desde esta fecha expedirse por los Jefes de las citadas Comisiones, á las que podrán acudir las familias por conducto de las respectivas Autoridades militares y civiles en demanda de aquél documento, así como de los certificados de soltería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1899.—POLAVIEJA.—Señor.....

Circular.—Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del disuelto Batallón Cazadores expedicionario núm. 5, Francisco Jiménez Ortega, en súplica de que se le expida certificado de soltería, cursada por el Capitán General de Andalucía, en escrito de 7 Noviembre próximo pasado; resultando que dicho documento no ha podido ser facilitado al interesado por haber caído en poder del enemigo la documentación del citado Batallón, y teniendo en cuenta que cuando en las oficinas militares no hay datos para certificar acerca del estado civil de las personas, no es posible expedir certificados de soltería, ni subsistir estos por ningún otro documento, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que en los casos en que por haber sido destruída la documentación de los Cuerpos ó haber caído en poder del enemigo, no pueda expedirse á los individuos de tropa el certificado de soltería, se facilite por los Jefes á quienes corresponda, una certificación en que conste si por su situación en el Ejército están autorizados por la ley para contraer matrimonio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1900.—AZCÁRRAGA.

Relación que se cita:

| DISTRITOS | COMISIONES LIQUIDADORAS | CUERPOS Á QUE ESTAN AFECTAS | RESIDENCIA DE ESTOS |
|-------------------------------|--|---|-------------------------|
| Infantería | | | |
| Cuba | Regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62 | Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53 | Vitoria. |
| Id. | Idem id. de María Cristina, núm. 63 | Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6 | Barcelona. |
| Id. | Idem id. de Simancas, núm. 64 | Idem id. de Ciudad Rodrigo, núm. 7 | Madrid. |
| Id. | Idem id. de Cuba, núm. 65 | Regimiento Infantería de Aragón, núm. 21 | Zaragoza. |
| Id. | Idem id. de Habana, núm. 66 | Idem id. de Pavía, núm. 48 | Cádiz. |
| Id. | Idem id. de Tarragona, núm. 67 | Idem id. de Cuenca, núm. 27 | Vitoria. |
| Id. | Idem id. de Isabel la Católica, núm. 75 | Batallón Cazadores de Estella, núm. 14 | Lérida. |
| Id. | Batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21 | Regimiento Infantería de Alava, núm. 56 | Cádiz. |
| Id. | Idem id. de Cádiz, núm. 22 | Idem id. de Zaragoza, núm. 12 | Santiago. |
| Id. | Idem id. de Colón, núm. 23 | Idem id. de Covadonga, núm. 40 | Madrid. |
| Id. | Idem Voluntarios de Madrid | Idem id. del Rey, núm. 1 | Idem. |
| Id. | Idem Principado de Asturias | Idem id. del Paíncipe, núm. 3 | Oviedo. |
| Id. | Idem Bailén, Peninsular, núm. 1 | Idem id. de la Princesa, núm. 4 | Alicante. |
| Id. | Idem Unión, Peninsular, núm. 2 | Idem id. de Saboya, núm. 6 | Madrid. |
| Id. | Idem Alcántara, núm. 3 | Idem id. de Zamora, núm. 8 | Coruña. |
| Id. | Idem Talavera, núm. 4 | Idem id. de Soria, núm. 9 | Sevilla. |
| Id. | Idem Chiclana, núm. 5 | Idem id. de Córdoba, núm. 10 | Granada. |
| Id. | Idem Baza, núm. 6 | Idem id. de San Fernando, núm. 11 | Madrid. |
| Id. | Idem San Quintín, núm. 7 | Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2 | Idem. |
| Id. | Idem Vergara, núm. 8 | Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13 | Valencia. |
| Id. | Idem Antequera, núm. 9 | Idem id. de Extremadura, núm. 15 | Málaga. |
| Id. | Idem Provisional de la Habana, núm. 1 | Idem id. de Castilla, núm. 16 | Badajoz. |
| Id. | Idem id. id., núm. 2 | Idem id. de Borbón, núm. 17 | Málaga. |
| Id. | Idem id. de Puerto Rico, núm. 1 | Idem id. de Almansa, núm. 18 | Tarragona. |
| Id. | Idem id. id., núm. 2 | Idem id. de Galicia, núm. 19 | Zaragoza. |
| Id. | Idem id. id., núm. 5 | Idem id. de Guadalupe, núm. 20 | Valencia. |
| Id. | Idem id. de Canarias | Idem id. de Canarias, núm. 1 | Santa Cruz de Tenerife. |
| Id. | Idem id. de Baleares | Idem id. de Baleares, núm. 1 | Palma de Mallorca. |
| Caballería | | | |
| Cuba | Regimiento de Hernán Cortés, núm. 29 | Regimiento Lanceros del Rey, núm. 1 | Zaragoza. |
| Id. | Idem de Pizarro, núm. 30 | Idem Dragones de Santiago, núm. 9 | Villanueva y Geltrú. |
| Id. | Idem de Alfonso XIII, núm. 32 | Idem id. de Montesa, núm. 10 | Barcelona. |
| Id. | Idem de Bayamo, núm. 33 | Idem Cazadores de Villarrobledo, núm. 23 | Badajoz. |
| Id. | Idem del Rey | Idem id. de María Cristina, núm. 27 | Madrid. |
| Id. | Idem de la Reina | Idem Lanceros de la Reina, núm. 2 | Idem. |
| Id. | Idem del Príncipe | Idem Cazadores de Alfonso XII, núm. 21 | Vitoria. |
| Id. | Idem de Borbón | Idem Lanceros de Farnesio, núm. 5 | Valladolid. |
| Id. | Idem de Sagunto | Idem Húsares de Pavía, núm. 20 | Alcalá de Henares. |
| Id. | Idem de Villaviciosa | Idem Lanceros de España, núm. 7 | Burgos. |
| Id. | Idem de Numancia | Idem Húsares de la Princesa, núm. 19 | Aranjuez. |
| Artillería | | | |
| Cuba | Décimo batallón de Artillería de plaza | Primer batallón de Artillería de plaza | Barcelona. |
| Id. | Undécimo id. id. id. | Segundo id. id. id. | Cádiz. |
| Id. | Cuarto regimiento de Artillería de montaña | Primer regimiento de Artillería de montaña | Barcelona. |
| Id. | Quinto id. id. id. | Segundo id. id. id. | Vitoria. |
| Id. | Compañías de obreros de la Pirotecnia y Maestranza de la Habana y Cuerpos disueltos que tenía á su cargo la Pirotecnia | Parque de Madrid | Madrid. |
| Ingenieros | | | |
| Cuba | Batallón mixto | Segundo regimiento de Zapadores Minadores | Madrid. |
| Id. | Idem de Telégrafos | Batallón de Telégrafos | Idem. |
| Id. | Idem de Ferrocarriles | Idem de Ferrocarriles | Idem. |
| Id. | Compañía de Pontoneros | Primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores | Barcelona. |
| Administración militar | | | |
| Cuba | Tercera brigada de Administración militar | Primera brigada de tropas de Administración militar | Madrid. |
| Sanidad militar | | | |
| Cuba | Segunda brigada Sanitaria | Brigada de tropas de Sanidad militar | Madrid. |
| Guardia civil | | | |
| Cuba | Tercios 17 y 18 de Cuba | Comisión liquidadora de los tercios de Cuba y Puerto Rico afecta á la Dirección general | Madrid. |
| Id. | Cuerpos no comprendidos en la anterior relación, voluntarios, guerrillas y demás fuerzas irregulares | Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba | Aranjuez. |
| Infantería | | | |
| Filipinas | Batallón cazadores Expedicionario, núm. 1 | Regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42 | Madrid. |
| Id. | Idem id. id., núm. 2 | Idem id. de Luchana, núm. 28 | Tarragona. |
| Id. | Idem id. id., núm. 3 | Idem id. de la Constitución, núm. 29 | Pamplona. |
| Id. | Idem id. id., núm. 4 | Idem id. de la Lealtad, núm. 30 | Burgos. |
| Id. | Idem id. id., núm. 5 | Idem id. de Asturias, núm. 31 | Alcalá de Henares. |
| Id. | Idem id. id., núm. 6 | Idem id. de Isabel II, núm. 32 | Valladolid. |
| Id. | Idem id. id., núm. 7 | Idem id. de Sevilla, núm. 33 | Cartagena. |
| Id. | Idem id. id., núm. 8 | Idem id. de Granada, núm. 34 | Sevilla. |

| DISTRITOS | COMISIONES LIQUIDADORAS | CUERPOS Á QUE ESTAN AFECTAS | RESIDENCIA DE ESTOS |
|-------------------------------|--|---|---------------------|
| Filipinas . . . | Batallón cazadores Expedicionario, núm. 9 | Regimiento Infantería de Toledo, núm. 35 | Valladolid. |
| Id. | Idem id. id., núm. 10 | Idem id. de Burgos, núm. 36. | León. |
| Id. | Idem id. id., núm. 11 | Idem id. de Murcia, núm. 37. | Vigo. |
| Id. | Idem id. id., núm. 12 | Idem id. de León, núm. 38 | Madrid. |
| Id. | Idem id. Visayas y Mindanao | Idem id de Cantabria, núm. 39 | Pamplona. |
| Artilleria | | | |
| Filipinas . . . | Sexto regimiento de Artillería de montaña | Tercer regimiento de Artillería de montaña. | Lugo. |
| Id. | Regimiento Artillería de plaza | Cuarto batallón de Artillería de plaza. | Pamplona. |
| Id. | Brigada mixta | Primer regimiento de montaña. | Barcelona. |
| Id. | Establecimientos fabriles y parques de Filipinas | Primer batallón de plaza | Idem. |
| Administración militar | | | |
| Filipinas . . . | Brigada de transportes | Segunda brigada de tropas de Administración militar | Burgos. |
| Guardia civil | | | |
| Filipinas . . . | Tercios 20, 21 y 22 de Filipinas | Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Filipinas | Barcelona. |
| Id. | Cuerpos no comprendidos en la anterior relación, voluntarios y demás fuerzas similares | Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas | Idem. |
| Infanteria | | | |
| Puerto Rico.. | Batallón cazadores Alfonso XIII, núm. 24 | Batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8 | Barcelona. |
| Id. | Idem id. Patria, núm. 25. | Regimiento Infanteria de Gerona, núm. 22. | Zaragoza. |
| Id. | Idem Provisional Puerto Rico, núm. 3 | Idem id. de Bailén, núm. 24. | Logroño. |
| Id. | Idem id. id., núm. 4 | Batallón Cazadores de Navarra, núm. 25. | Barcelona. |
| Id. | Idem id. id., núm. 6 | Idem id. de Albuera, núm. 26 | Idem. |
| Artilleria | | | |
| Puerto Rico.. | Duodécimo batallón de Artillería de plaza | Tercer batallón de Artillería de plaza. | Ferrol. |
| Ingenieros | | | |
| Puerto Rico.. | Compañía de Telégrafos de Puerto Rico | Batallón de Telégrafos. | Madrid. |
| Sanidad militar | | | |
| Puerto Rico.. | Tercera brigada Sanitaria | Primera brigada de tropas de Sanidad militar | Madrid. |
| Guardia civil | | | |
| Puerto Rico.. | Tercio 19 de Puerto Rico | Comisión liquidadora de los tercios de Cuba y Puerto Rico afecta á la Dirección general | Madrid. |

Madrid 18 de Julio de 1900.—AZCÁRRAGA.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

| | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| Ración de pan de 70 decagramos | » | 28 |
| Id. de carne, kilogramo. | 1 | 54 |
| Id. de vino, litro. | » | 23 |
| Id. de cebada, de 4 kilogramos. | 1 | » |
| Id. de paja, de 6 kilogramos. | » | 38 |
| Id. de aceite, litro. | 1 | 12 |
| Id. de carbón, kilogramo. | » | 10 |
| Id. de leña, kilogramo. | » | 04 |

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.
Logroño 27 de Julio de 1900.
—El Vicepresidente, José María

Arnedo.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

Tesoreria de Hacienda

De conformidad con lo que dispone el art. 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril último, se hace constar por medio del presente BOLETIN OFICIAL, que queda abierta la cobranza de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y demás contribuciones é impuestos del Estado del tercer trimestre del año actual, en los pueblos de esta provincia, á contar desde el día 1.º de Agosto próximo, quedando facultados dichos funcionarios para señalar los días en que han de verificarla en cada uno de los pueblos de su zona, de lo cual darán conocimiento á los Alcaldes respectivos, remitiéndoles al efecto los oportunos edictos en que han de señalar los días y horas en que ha de estar abierta aquella en cada localidad, y que fijarán al público para que

llegue á noticia de los contribuyentes, sin perjuicio de anunciarlo también por los demás medios de costumbre.

Logroño 27 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

Comisaria de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día diez del mes de Agosto próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir petróleo y paja larga con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 27 de Julio de 1900.—José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día diez del mes de Agosto próximo, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada nueva, paja para pienso y leña con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 27 de Julio de 1900.—José Goicoechea.